

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

64**TORREJÓN DE ARDOZ**

URBANISMO

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada en fecha 13 de julio de 2015, se ha adoptado acuerdo de aprobación definitiva del Plan Especial de Adecuación de Usos Terciarios en ordenanza multifamiliar del Plan Parcial del Sector Soto del Henares.

Como anexo I al presente anuncio, se publica el articulado íntegro de la normativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, en relación con el 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local.

ANEXO I

ALCANCE DE LA MODIFICACIÓN

El Plan Especial se limita exclusivamente a permitir que la edificabilidad no alcanzada con el uso residencial en las parcelas sujetas a la ordenanza multifamiliar pueda destinarse a los usos compatibles eliminando las condiciones que limitan el uso terciario como máximo al doble del fijada para las parcelas. Se posibilita asimismo que las que no dispusieran del uso terciario puedan destinarse igualmente a los usos compatibles.

Por tanto, el Plan Especial supone eliminar en el artículo 35 del Plan Parcial de Soto del Henares, así como en los cuadros numéricos la limitación del máximo fijado de destinar como máximo el doble de la edificabilidad asignada al uso terciario y permitir que sin superar la edificabilidad máxima y cumpliendo las dotaciones comerciales fijada como mínimo obligatorio puedan destinarse a los usos compatibles la edificabilidad no materializada para uso residencial conforme al grado de protección que tenga fijada.

Quedando redactado el artículo de la siguiente forma:

Artículo 35. *Condiciones de edificabilidad y aprovechamiento.*—1. La edificabilidad total sobre rasante para cada unidad de ordenación se establece en el cuadro de características, recogido al final del presente capítulo. Dicha edificabilidad podrá destinarse a usos residenciales o terciarios con las condiciones que se establecen en el número siguiente.

2. La edificabilidad de uso terciario para cada unidad de ordenación que se recoge en el cuadro de características se considera mínimo obligatorio.

3. El índice de edificabilidad recogido en el cuadro de características es aplicable al conjunto de la superficie de cada una de las unidades de ordenación delimitadas pero no necesariamente a cada una de las parcelas en las que el Proyecto de Compensación pudiera subdividirlas.

4. El número máximo de viviendas se establece para cada unidad de ordenación en el cuadro de características del residencial multifamiliar.

**CUADRO RESUMEN DE CARACTERÍSTICAS DEL RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR CORRESPONDIENTE
A LA MODIFICACIÓN 5ª DEL PLAN PARCIAL MODIFICADO**

UNIDAD DE ORDENACION	NIVEL USO	SUPERFICIE	RESIDENCIAL	TERCIARIO *	TOTAL	INDICE ** M ² /m ²	Nº VIV
M-27.1	VL	2774,90	3800	290	4090	1,47	38
M-27.2	VL	3123,60	4400		4400	1,41	44
M-27	VL	5898,5	8200	290	8490	1,44	82
M-28	VL	8860	12404	450	12854	1,45	124
Subtotal libre		14758,5	20604	740	21344	1,45	206
M-1	VPPA/VPPA-OC	2898	7845	300	8145	2,81	112
M-2	VPPA/VPPA-OC	2898	7845	300	8145	2,81	112
M-9A2	VPPA/VPPA-OC	2468	4000	75	4075	1,65	50
M-17	VPPA/VPPA-OC	2943	4856	440	5296	1,80	60
Subtotal VPPA/VPPA-OC		11.207	24546	1115	25661	1,90	334
M-8	VPPB	12020,00	21636,00	1800,00	23436,00	1,95	240
M-10.2	VPPB	3661,75	6750,00	602,50	7352,50	2,01	75
M-10.3	VPPB	3570,75	6843,50	1205,00	8048,50	2,25	76
M-10.4	VPPB	1518,00	3333,50	302,50	3636,00	2,40	37
M-10	VPPB	8750,50	16927,00	2110,00	19037,00	2,18	188
M-12.1	VPPB	3661,75	6750,00	602,50	7352,50	2,01	75
M-12.2	VPPB	1609,00	3150,00	90,00	3240,00	2,01	35
M-12.3	VPPB	2052,75	2980,00	----	2980,00	1,45	33
M-12.4	VPPB	2052,75	2980,00	----	2980,00	1,45	33
M-12.5	VPPB	1518,00	3333,50	302,50	3636,00	2,40	37
M-12	VPPB	10894,25	19193,50	995,00	20188,50	1,95	213
Subtotal VPPB		31664,75	57756,50	4905,00	62661,50	1,98	641
M-3	VPPL	2826	7645	275	7920	2,80	109
M-4	VPPL	5760	9504,00	865,00	10369	1,80	95
M-5	VPPL	5440	8976,00	815,00	9791	1,80	90
M-6	VPPL	14465	23867,00	725,00	24592	1,70	238
M-7.1	VPPL	1518	3333,50	302,50	3636	3,14	33
M-7.2	VPPL	1518	3333,50	302,50	3636	3,14	33
M-7.3	VPPL	2052,75	2800	----	2800	1,36	28
M-7.4	VPPL	2052,75	2800	----	2800	1,36	28
M-7.5	VPPL	1609	3000	60	3060	1,90	30
M-7.6	VPPL	1609	3000	60,00	3060	1,90	30
M-7.7	VPPL	2052,75	2800	----	2800	1,36	28
M-7.8	VPPL	2052,75	2800	----	2800	1,36	28
M-7	VPPL	11692,25	21067,00	725,00	21792	1,86	208
M-9A1	VPPL	2255	3793	635	4428	1,96	38
M-9A	VPPL	2255	3793	635	4428	1,80	38
M-9B	VPPL	4723	7793	710	8503	1,80	78
M-10.1	VPPL	1609,00	3150,00	90,00	3240,00	2,01	35
M-10.5	VPPL	2052,75	2980,00	----	2980,00	1,45	33
M-10.6	VPPL	2052,75	2980,00	----	2980,00	1,45	33
M-11	VPPL	14465,00	23867,00	2170,00	26037	1,80	238
M-12.6	VPPL	3570,75	6843,50	1205,00	8048,50	2,25	76
M-13	VPPL	14465,00	23867,00	2170,00	26037	1,80	238
M-14	VPPL	14273,00	23550,00	715,00	24265	1,70	235
M-15	VPPL	14273,00	23550,00	715,00	24265	1,70	235
M-16	VPPL	2943,00	4856,00	440,00	5296	1,80	48
M-18	VPPL	7575,00	12499,00	1135,00	13634	1,80	125
M-19	VPPL	14621,00	24125,00	730,00	24855	1,70	241
M-20	VPPL	10693,00	17643,00	1605,00	19248	1,80	176
M-21	VPPL	10693,00	17643,00	1605,00	19248	1,80	176
M-22	VPPL	14562,00	24027,00	730,00	24757	1,70	240
M-23.1	VPPL	8007,35	13184	680	13864	1,73	132
M-23.2	VPPL	6579,65	10885,00	120,00	11005	1,67	109
M-23	VPPL	8007,35	13184	680	13864,00	1,73	132
M-24	VPPL	12115,00	19990,00	650,00	20640	1,70	200
M-25	VPPL	13500,00	22275,00	700,00	22975	1,70	223
M-26	VPPL	10715,00	17680,00	550,00	18230	1,70	177
M-27.3	VPPL	2961,50	4204	160	4364	1,47	42
M-29	VPPL	6085,00	8519,00	610,00	9129	1,50	85
M-30	VPPL	6085,00	8519,00	610,00	9129	1,50	85
Subtotal VPPL		243830,75	402281,50	22140,00	424421,50	1,75	4068
TOTAL		300741	505188	28900	534088	1,78	5249

** Este índice de edificabilidad es aplicable al conjunto de la superficie de cada una de las Unidades de Ordenación limitadas pero no necesariamente a cada una de las parcelas en las que el Proyecto de Compensación pudiera subdividirlas.



Frente a la presente Resolución, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo haya dictado en un plazo de un mes de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117.1 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses, contados ambos plazos desde el día siguiente, en virtud de lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estime pertinente en defensa de sus intereses y derechos.

Torrejón de Ardoz, a 14 de julio de 2015.—El alcalde, Ignacio Vázquez Casavilla.

(03/21.565/15)

